



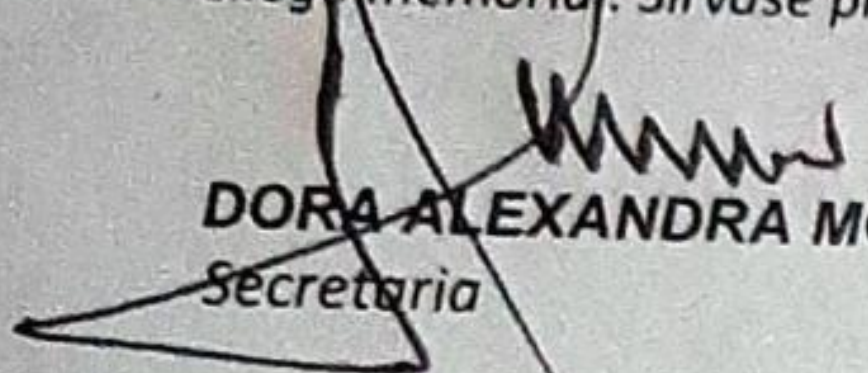
Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2019-00073

INFORME SECRETARIAL. Pauna, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso de Sucesion intestada interpuesto por intermedio de apderado judicial, siendo causante el señor JOSE DE JESUS PINILLA FLORIAN, e interesados JASMIN ZAMIRA PINILLA GIL Y OTROS, con atendo informe que se allego memoria. Sirvase proveer.


DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAUNA -BOYACÁ**

Pauna, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

SUCESION INTESTADA: 2019-00073

CAUSANTE: JOSE DE JESUS PINILLA FLORIAN

DEMANDADO: JASMIN ZAMIRA PINILLA GIL, YUDY
ANDREA PINILLA GIL, ROBINSON MAURICIO PINILLA GIL Y
JESUS ANTONIO PINILLA GIL

Atendiendo al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el proceso observa el Despacho que mediante auto de fecha noviembre cinco (5) de la presente anualidad se dispuso requerir a la parte actora con el fin de ampliar la información sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 92 A No. 72 A 47 de la urbanización Santa Rosita, ubicado en la ciudad de Bogotá, proveído que suscito un inconformismo al togado que representa los intereses de los herederos del causante **JOSE DE JESUS PINILLA FLORIAN**, teniendo en cuenta sus acotaciones respecto al direccionamiento que le debe dar la titular del Despacho al proceso, y no solamente con aquellos eventos que al parecer pudieran favorecer a quienes declaro en su momento como amigos, sino de dar respuesta a cada una de las cuestiones planteadas en la Litis, la cual se encuentra en este Despacho para que se disponga conforme a derecho.

Respecto a la anterior aseveración se tiene que una vez se recibió el proceso del Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá, Juzgado que efectivamente declaró infundada la causal de impedimento propuesta por la suscrita, y dispuso la devolución del expediente al Despacho de origen, a la fecha no existen memoriales o escritos de la parte pasiva, y menos aún que hubiesen sido resueltos con preferencia alguna respecto de la parte demandante.

Así las cosas, se le hace un llamado de atención al profesional del derecho Dr. **JUAN CARLOS CALVERA**, en lo referente a las insinuaciones que realiza en su memorial, y en caso de reiterar su tono poco respetuoso le serán compulsadas copias ante el Consejo Superior de la Judicatura, y así mismo en caso de considerar de manera clara y directa que existe favorecimiento hacia alguna de

las partes lo exprese y haga saber en la forma adecuada y conforme a derecho, tal y como tanto lo reclama en su escrito.

Es claro que la vigencia y solidez de las democracias modernas están sostenidas por la garantía de una justicia autónoma e independiente, **impartida por funcionarios judiciales obligados a tomar decisiones basadas en la Constitución Política y las leyes creadas por el poder legislativo y el ejecutivo**, lo cual es parámetro para quienes impartimos justicia, no siendo este Despacho la excepción, además que el hecho de haber propuesto una causal de impedimento por motivos de una simpatía o amistad con alguno de los demandados no significa que se pierda la objetividad a lo largo del respectivo trámite procesal.

De otro lado, en cuanto al requerimiento hecho por el Juzgado al apoderado de la parte actora, el mismo se mantiene en su totalidad, y la finalidad de dicho requerimiento está conforme a lo que se requiere para continuar con el respectivo trámite procesal, además es del caso ponerle de presente que pese a que las partes se encuentran facultadas para realizar solicitudes ante el Juzgado, es la suscrita y no las partes la encargada de darle el direccionamiento al proceso, en consecuencia se le requiere por segunda vez al apoderado de a parte actora para que amplíe la información sobre el bien inmueble mencionado en párrafos precedentes.

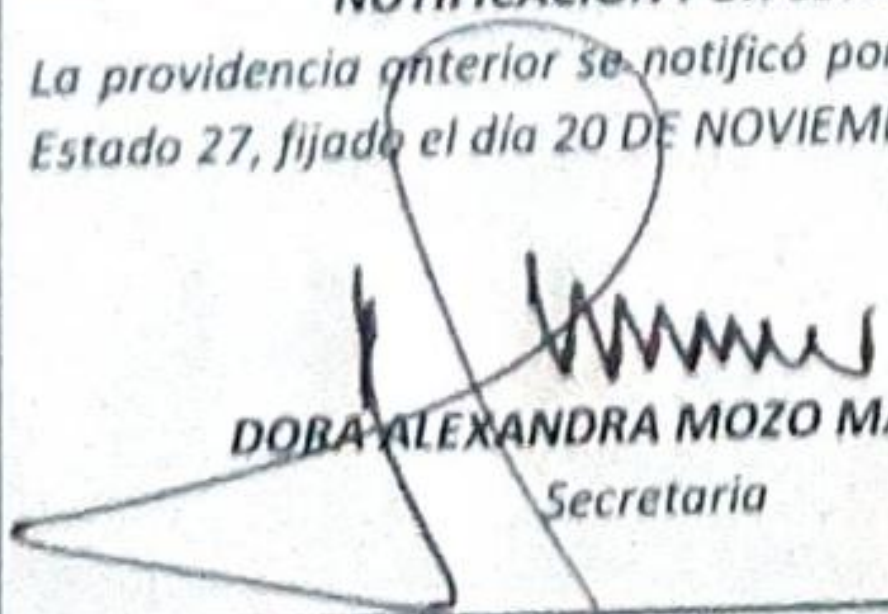
Igualmente, se le pone de presente que en esta Dependencia judicial no solo se tramita su proceso, que contamos con expedientes con asuntos de solución inmediata, además de los procesos de carácter penal, tutela y que para el desarrollo y progreso de cada demanda se van evacuando conforme llegan al Juzgado, sin que se excedan los términos previstos en las correspondientes normas.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


CAROL ANITH OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ 
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 27, fijado el día 20 DE NOVIEMBRE DE 2020
 DOÑA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ Secretaria